

EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO: ESTUDIO COMPARATIVO DE LA PERCEPCIÓN DIFERENCIAL ENTRE ALUMNOS Y ALUMNAS. ¹

Blahopoulou, Joanna²
Oficina para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
Universidad de las Islas Baleares
joanna.blahopoulou@uib.es

Ferrer, Pérez, Victoria³
Departamento de Psicología
Universidad de las Islas Baleares
victoria.ferrer@uib.es

Bosch, Fiol, Esperanza⁴
Departamento de Psicología
Universidad de las Islas Baleares
esperanza.bosch@uib.es

RESUMEN

El principal objetivo de esta ponencia es clarificar qué comportamientos serían susceptibles de ser considerados “acoso sexual” y analizar su incidencia en el ámbito universitario centrándose en el colectivo del alumnado de la Universidad de las Islas Baleares (UIB). Se trata de un análisis cuantitativo que forma parte de un trabajo de investigación más amplio sobre el acoso sexual en el ámbito universitario que incluye a los tres colectivos de la comunidad universitaria, es decir también al personal docente e investigador (PDI) y al personal de administración y servicios (PAS).

Los datos recogidos (N = 1521) permiten una comparación de la percepción de alumnos y alumnas en cuanto a definición e incidencia del acoso sexual. Aunque en general las mujeres y los hombres muestran más acuerdos que desacuerdos en lo que es y en lo que no es acoso sexual, el estudio confirma la tendencia observada en otras investigaciones que las mujeres manejen una definición bastante más amplia de lo que constituye acoso sexual que los hombres.

En las conclusiones se señala la necesidad de la implementación de medidas y específicamente de un plan de igualdad que incluya actuaciones para prevenir y erradicar el acoso sexual en el ámbito educativo.

PALABRAS CLAVE: acoso sexual, violencia de género, igualdad, universidad, alumnado.

¹ Este trabajo se realizó en el marco de un proyecto de investigación financiado por el Instituto de la Mujer del Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad (INMU 05/09).

² Psicóloga y becaria de colaboración de la Oficina para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Dirección para correspondencia: Universidad de las Islas Baleares. Cra. Valldemossa, km 7.5, 07122 Palma de Mallorca. www.uib.es/servei/igualtat.

³ Profesora del Departamento de Psicología y Coordinadora del área de género de la Oficina para la Igualdad.

⁴ Profesora del Departamento de Psicología y Directora de la Oficina para la Igualdad.

INTRODUCCIÓN

En el marco de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* (que transpone la Directiva 2002/73/CE) el acoso sexual se define en su artículo 7 en los términos siguientes:

Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo.

- 1. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de esta Ley constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.*
- 2. Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.*
- 3. Se considerarán en todo caso discriminatorios el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.*
- 4. El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.*

Entre las medidas relativas al acoso sexual que señala la LO 3/2007 están las descritas en los artículos 46, 48 y 62 de la citada ley en los siguientes términos:

Artículo 46. Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.

- 1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.
Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.*
- 2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y la **prevención del acoso sexual** y del acoso por razón de sexo.*
- 3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.*

Artículo 48. Medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo.

- 1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.
Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.*

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

Artículo 62. Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo, las Administraciones públicas negociarán con la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, un protocolo de actuación que comprenderá, al menos, los siguientes principios:

a) El compromiso de la Administración General del Estado y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella de prevenir y no tolerar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.

b) La instrucción a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como la igualdad de trato entre mujeres y hombres.

c) El tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario.

d) La identificación de las personas responsables de atender a quienes formulen una queja o denuncia.

A día de hoy son cada vez más las empresas y administraciones públicas que, bien dentro de sus respectivos planes de igualdad, bien como anexos a éstas, incluyen protocolos para la prevención y erradicación del acoso sexual (por sí mismo o junto a otras formas de acoso como acoso por razón de sexo, acoso laboral, acoso sindical,...)⁵.

En cuanto a la universidad, puede decirse por ejemplo, que hasta Marzo 2012 habían sido aprobados 26 planes de igualdad en universidades y centros universitarios españoles. De ellos, 6 no hacían ninguna referencia explícita al acoso sexual o la violencia de género; 1 incluía un objetivo específico relativo a la erradicación de la violencia, pero no describía ninguna medida operativa para la consecución de este objetivo; 2 se referían a la adaptación de protocolos previamente existentes para que contemplaran también la cuestión del acoso sexual; y 2 explicitaban como objetivo la elaboración de protocolos específicos para la erradicación del acoso sexual. En el resto de casos la cuestión de la elaboración de un protocolo para erradicar el acoso sexual no se mencionaba.

Los componentes del acoso sexual.

El concepto acoso sexual ("sexual harassment") es empleado por primera vez en 1974 durante un curso dictado en la Universidad de Cornell (USA) por un grupo de feministas para analizar sus experiencias con los hombres en el mundo laboral y referirse al comportamiento masculino que negaba su valor en ese mundo y que, aunque superficialmente tenía apariencia sexual, constituía, en realidad, un ejercicio de poder (Pernas, Olza & Román, 2000; Wise & Stanley, 1992).

⁵ Por el momento no existe en España un registro oficial de planes de igualdad, motivo por el cual no se conoce la cifra exacta de planes que han sido aprobados en cada momento. Únicamente es posible, por tanto, acceder a aquellos que son publicados en el BOE, en los boletines oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas o en las páginas Web de los sindicatos que han participado en su negociación.

A partir de su surgimiento en EE.UU. desde los años 80 se produce una evolución en cuanto al uso y estudio del término de acoso sexual (Alemany, Luc & Mozo, 2001; Pernas et al., 2000) y empieza a ser utilizado de forma habitual en EE.UU., y también en Europa. Comienza a considerarse como un problema socialmente relevante y se multiplican los estudios teóricos y empíricos sobre diferentes aspectos psicosociales del acoso, tanto en centros de trabajo como en ámbitos universitarios; y desde finales de los 80 los esfuerzos se centran en afinar su definición y analizar su magnitud.

La definición de acoso sexual ha generado múltiples controversias (Pernas et al., 2000), incluyendo dificultades para delimitar qué comportamientos deben considerarse como acoso sexual dado que proponer definiciones de un tipo u otro tiene posteriormente consecuencias sobre el análisis de su incidencia y sobre la propia comprensión del problema además, lógicamente, de derivaciones legales.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2007) por ejemplo considera que los comportamientos que pueden clasificarse como acoso se diferencian en aquellos de tipo físico (violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios), de tipo verbal (comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida y la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas) y de tipo no verbal (silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos).

En general existe una cierta discrepancia sobre el factor clave para determinar qué comportamientos constituyen acoso sexual (y diferenciarlos de una actitud amistosa, bien recibida y mutua). Así, mientras algunos organismos internacionales insisten en que el elemento diferenciador clave es que se trata de un comportamiento no deseado para la persona que lo recibe (CINTERFOR, 2009; OIT, 2007), la definición que baraja la legislación española (tanto el artículo 184 del código penal como el artículo 7 del LO 3/2007) han retirado este condicionante, centrándose en los efectos que el acoso tiene para quien lo padece (atentar contra su dignidad, crear un ambiente intimidatorio, degradante, ofensivo, hostil o humillante).

La perspectiva de género en la definición del acoso sexual.

Por lo que se refiere a las dificultades para delimitar los componentes del acoso sexual, cabe recordar que no es solo un fenómeno estrictamente objetivo sino que tiene un importante componente subjetivo al estar basado en la percepción del comportamiento de otras personas (Fitzgerald, 1993; Popovich, Gehlauf, Jolton, Sommers & Godinho, 1992). Aunque esta circunstancia no suele reflejarse en las definiciones al uso, es importante no olvidar que esta percepción puede venir influida y/o modulada por diferentes variables lo cual puede añadir, si cabe, mayor dificultad a su definición. De entre estas variables el género es una de las más estudiadas.

En este sentido y como ya señaló Bárbara A. Gutek (1995), suele aceptarse que frente a experiencias idénticas, las mujeres tienden a etiquetarlas como acoso sexual en mayor medida que los hombres, sugiriéndose que ellas manejan una definición más amplia de lo que constituye acoso sexual. Igualmente, esta autora sugirió que las mujeres pueden responder más negativamente que los hombres ante el acoso, particularmente, cuando éste es más ambiguo y menos severo (es decir, en aquellas situaciones que no son claramente identificables).

La revisión meta-analítica de María Rotundo, Dung Hanh Nguyen y Paul R. Sackett (2001) confirmó que efectivamente las mujeres percibimos un rango más amplio de conductas como

constitutivas de acoso, aunque, en la línea anteriormente comentada, esas diferencias eran más importantes para conductas que incluyen acoso sexual ambiental, actitudes despectivas hacia las mujeres, o contacto físico sexual, y menores en aquellas que se refieren a las formas más graves y explícitas de acoso como las proposiciones directas o el chantaje sexual.

Aceptando la existencia de estas diferencias, se barajan diferentes razones para explicarlas. Así, una de las razones apuntadas como posible explicación es la identificación diferencial en uno y otro caso, de modo que, si los hombres son muchas veces acosadores y pocas veces víctimas de acoso, y las mujeres son muchas veces víctimas y pocas acosadoras, sería más fácil para ellos identificarse con los acosadores y para ellas con las víctimas (Prior & Day, 1988).

Por su parte, Pernas et al. (2000) sugieren que estas diferencias podrían explicarse porque desde el punto de vista masculino el acoso sexual sería considerado como una conducta anormal que rompe una situación de normalidad (y de igualdad) previa, de modo que el problema no está en el deseo sino en el uso de la violencia para saciarlo; en cambio, desde el punto de vista femenino, lo que haría sentirse ofendidas a las mujeres serían las actitudes y conductas que les niegan su libertad y las convierten en objetos (de deseo, sexuales, ...). Por otra parte, y también en opinión de estas autoras, tanto hombres como mujeres pueden reconocer haber padecido acoso sexual, pero no se refieren a lo mismo. Generalmente, los hombres dicen haber sido acosados para expresar que han recibido atención sexual no solicitada que muy raramente incluye presión o chantaje y que no es vivida como algo que les ofenda o les minusvalora (incluso en ocasiones es vivida como algo halagador); en las mujeres el acoso está vinculado a discriminación y sexismo y suele ser vivido como algo que las presiona, humilla o minusvalora.

Además del género, se han estudiado otras variables como posibles moduladoras de la percepción de acoso sexual, incluyendo (Bosch & Ferrer, 2000; DeSouza, Solberg & Elder, 2007; Ohse & Stockdale, 2008): la edad, la orientación sexual, el estatus, la experiencia previa, el locus de control, la autoestima o las creencias sobre sexualidad.

En definitiva, si difícil es encontrar una definición consensuada de lo que es acoso, más difícil se hace aún el tema si tenemos en cuenta que ciertas variables (y, particularmente el género) estarían modulando esa definición.

Incidencia: informes de encuestas y datos de estudios en España.

Por lo que se refiere a España, en cuanto a las denuncias, a partir de información facilitada por el Ministerio del Interior, el Instituto de la Mujer ha venido elaborando información estadística sobre las diferentes formas de violencia contra las mujeres. En concreto, en la recopilación "Mujeres en Cifras 1983-2008" (Instituto de la Mujer, 2008) se detallan los datos sobre delitos conocidos (denunciados) de acoso sexual a partir del 1997. Estas cifras muestran que el número de denuncias por este motivo es realmente bajo, no superando en ningún caso las 500 al año.

En términos generales y para las diferentes formas de violencia contra las mujeres, hay coincidencia en señalar que las denuncias constituyen únicamente una pequeña parte del total de casos que realmente ocurren. Se habla así de un fenómeno oculto y suele emplearse la metáfora del "iceberg" para referirse a él por considerar que sólo sale a la superficie entre un 5 y 10% de los casos que realmente ocurren.

En el ámbito universitario, como señalan Michele Paludi, Rudy Nydegger, Eros DeSouza, Liesl Nydegger y Kelsey A. Dicker (2006), el acoso sexual ya fue señalado como un “problema oculto” en el *Project on the Status and Education Women* de la *Association for American College* de 1978 y continúa siendo así en muchos casos más de 30 años después.

Precisamente por ello se hace necesario arbitrar formas alternativas de obtener información sobre estas violencias y una de las más habituales son las encuestas que, lógicamente, arrojan resultados diversos dependiendo de la metodología empleada para realizarlas.

La altísima variabilidad que muestran puede deberse a diversos factores. Así, en primer lugar, una cuestión metodológica relevante es, como señalan Pernas et al. (2000), la forma de obtener la muestra, de modo que en los estudios con muestras no probabilísticas se obtendrían tasas de acoso más altas porque en ellas se suelen incluir en mayor medida personas afectadas y/o sensibilizadas al respecto (miembros de organizaciones sindicales, ...).

Otra cuestión importante es el concepto de acoso que se maneja y, particularmente, el modo de formular las preguntas. Así, se obtienen datos de incidencia sensiblemente inferiores cuando se formulan preguntas directas (acoso reconocido e identificado como tal por las personas que responden) que cuando se presentan listados de comportamientos con connotaciones sexuales (en los que normalmente no se menciona el término acoso) y se pide a las personas participantes que indiquen si las han vivido. Cabe remarcar que estas diferencias han sido observadas tanto en el ámbito laboral como en el académico y tanto para mujeres como para hombres (Pernas, Olza & Román, 2000; Stockdale, Vaux & Cashin, 1995). Como ya resumieron Azy Barak, William A. Fisher y Sandra Houston (1992), aquellos casos en los que la persona admite ser acosada en una cierta época y circunstancia constituyen entre 1/5 y 1/10 del total de ocasiones en las que las personas informan haber vivido situaciones que objetivamente podrían ser consideradas como acoso sexual.

En general en España no son muchos los trabajos sobre acoso sexual en el ámbito académico y menos aún los que han abordado el análisis de su incidencia (Valls, 2008; Dziech & Hawkins, 1998; Paludi et al., 2006). Además los datos ofrecidos en distintos trabajos son muy variables y aunque pueden llegar a alcanzar incluso tasas cercanas al 80% en algunos casos (Kalof, Eby, Matheson & Kroska, 2001), en la mayoría de ellos se obtienen tasas situadas entre el 20% y el 40% (Kelley & Parsons, 2000). Cabe remarcar que la mayoría de estos trabajos señalan que, aunque en menor medida, también los estudiantes padecen acoso sexual (Kalof et al., 2001; Kelley & Parsons, 2000; Paludi et al., 2006).

OBJETIVOS

Teniendo en cuenta las múltiples controversias respecto a la definición de acoso sexual, el hecho que existen aún escasos estudios sobre el tema y los problemas en el planteamiento metodológico en la recopilación de datos, el trabajo que aquí se presenta tiene como objetivo fundamental clarificar qué comportamientos serían susceptibles de ser considerados “acoso sexual” en el ámbito académico.

El objetivo principal de esta ponencia es presentar el proyecto de investigación sobre acoso sexual en los tres colectivos del ámbito universitario llevado a cabo en la Universidad de las Islas Baleares. Por razones de espacio no es posible ofrecer un análisis profundo de los datos de los tres colectivos de la comunidad universitaria en este marco. Por eso -en vez de un análisis

superficial de los tres- se ha optado por la presentación detallada de la información relativa a un colectivo, el del alumnado.

En este sentido y, teniendo en cuenta la dificultad para clarificar qué comportamientos son considerados como acoso sexual en el ámbito académico se analiza de qué modo son catalogados ciertos comportamientos que se dan o pueden darse entre profesorado y alumnado en dicho ámbito.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que en la literatura revisada, y a la que hemos hecho referencia en la primera parte de este trabajo, que sugiere que determinadas variables pueden modificar la percepción del acoso sexual y los comportamientos considerados como tales, trataremos de determinar hasta qué punto establece diferencias en nuestro caso una de las variables más habitualmente citadas en dicha literatura: el género.

Por lo cual los objetivos específicos a alcanzar en este análisis son los siguientes:

- (1) Clarificar qué comportamientos son considerados como acoso sexual.
- (2) Analizar la influencia de la variable género en la percepción del acoso sexual.

METODOLOGÍA

• Características de la muestra

En el caso del alumnado (curso 2010-2011) el universo objeto de estudio estuvo constituido por 13.136 personas (no se incluye al alumnado de Derecho (1.062 personas), por considerar que su conocimiento sobre cuestiones legales podía interferir en los resultados finales). En base a este tamaño, se fijó un tamaño muestral, para un nivel de confianza del 95,5% y un error de $\pm 2,5\%$, de 1.428 personas para la condición más desfavorable ($p=q=50\%$).

La técnica aplicada para seleccionar esta muestra fue el muestreo no probabilístico por cuotas. En base a la variable "estudios que se cursan" se estableció la cuota de personas a entrevistar, distribuida por afijación proporcional de acuerdo con el número de personas matriculadas en esos estudios para el curso de referencia, del modo siguiente:

Tomando como base estas premisas, se contactó con los/as profesores/as correspondientes, solicitándoles la cesión de parte de alguna de sus clases durante un período de tiempo concreto y previamente establecido para interferir lo menos posible en el normal desarrollo del curso.

Las personas que colaboraron en la ejecución del trabajo de campo acudieron a las citas previamente concertadas y encuestaron en cada caso a aquellos/as alumnos/as que habían asistido a clase ese día. En aquellos casos en los que el número de alumnos/as presentes en clase no era suficiente, se procedió a concertar una nueva cita con profesores/as de esos mismos estudios hasta completar el número requerido. En todos los casos, las personas participantes observaron y fueron tratadas respetando estrictamente las normas éticas al uso para realizar una investigación.

En definitiva, la muestra quedó compuesta por un total de 1.521 personas, de las cuales 986 (64,80%) eran chicas y 524 (34,50%) eran chicos. 11 personas no marcaron su sexo en el cuestionario.

La distribución por estudios y las (ligeras) desviaciones en cuanto a la composición por estudios en relación a lo previsto se detallan en la Tabla 1. En base al tamaño final de la muestra (1.521 personas) podemos determinar que, para un nivel de confianza del 95'5% y para la condición más desfavorable ($p=q=50\%$), el error será de $\pm 2,13\%$.

Tabla 1: Distribución de la muestra por estudios.

<i>Estudios</i>	<i>Estudiantes</i>	<i>Muestra prevista</i>	<i>Muestra real</i>
Ciencias experimentales y estudios técnicos: Arquitectura, Biología, Bioquímica, Ingeniería en sus diferentes especialidades, Física, Matemáticas, Química.	2.513	273	272
Humanidades: Filología en sus diferentes especialidades, Filosofía, Geografía, Historia, Historia del arte.	1.376	150	167
Ciencias sociales y jurídicas (excepto derecho): Administración y dirección de empresas, Comunicación audiovisual, Dirección Hotelera, Economía, Trabajo Social, Periodismo, Relaciones laborales, Seguridad y ciencias policiales, Turismo.	4.571	497	539
Ciencias de la educación: Pedagogía, Psicopedagogía, Educación social, Educación infantil, Educación primaria.	3.265	355	266
Ciencias de la salud: Enfermería, Fisioterapia, Psicología.	1.411	153	277
Total	13.136	1.428	1.521

- **Instrumento**

El cuestionario empleado para estudiar los comportamientos que pueden constituir acoso sexual. Fue elaborado por miembros del equipo (Bosch, 1998) y está constituido por 38 ítems que pueden consultarse en el anexo.

La persona a la que se le administraba este cuestionario debía señalar para cada uno de estos ítems en cuál de las cuatro categorías consideradas (“acoso sexual”, “otros delitos”,

“comportamiento grosero”, “comportamiento normal entre adultos”) lo incluiría. Aparte de la clasificación de cada uno de los comportamientos debían señalar su ocurrencia, es decir si han vivido algunas de las experiencias descritas marcando la frecuencia (“nunca”, “alguna vez”, “bastantes veces” o “muchas veces”). Como último ítem del cuestionario empleado los/las participantes del estudio debían señalar si han sido testigos/as de la ocurrencia de algunos de los comportamientos que consideran como acoso sexual (“No, nunca”, “Si, en alguna ocasión”, “Si, a menudo”).

Cabe señalar que, además de esos ítems, la única información adicional que se solicitaba en el cuestionario era el sexo de quien lo rellenaba. El hecho de incluir esta variable responde a que, tal y como se indicó al estudiar las variables que modulan la percepción del acoso sexual, el género de la persona entrevistada aparece como variable clave en una amplia muestra de literatura sobre el tema (Adams, Kottke y Padgitt, 1983; Baker, Terpstra & Cutter, 1990; Collins & Blodgett, 1981; Gutek, 1985, 1995; Gutek, Nakamura, Gahart, Handschumacher & Russell, 1980; Jensen & Gutek, 1982; Kenig & Ryan, 1986; Marks & Nelson, 1993; Mazer & Percival, 1989a; Popovich et al., 1992; Pryor & Day, 1988; Pryor & McKinney, 1995; Safran, 1981; Terpstra & Baker, 1987). La razón para no solicitar otras variables sociodemográficas (como edad, estado civil, ...), a pesar de la pérdida de información que ello supone, fue el asegurar al máximo el anonimato para los/las alumnos/as, dado lo delicado del tema a tratar y las suspicacias que su abordaje suele suscitar.

- **Análisis de datos**

A partir del procedimiento descrito se ha recogido una importante cantidad de datos que ha sido analizada:

Se analizaron los datos diferenciando a las personas integrantes de la muestra en función del sexo y estudiando, por una parte, qué porcentaje de mujeres y hombres consideraban cada uno de los comportamientos estudiados como delictivo o no delictivo y en qué casos las diferencias eran estadísticamente significativas entre unas y otros mediante “pruebas de chi cuadrado”. Y, por otra parte, estableciendo qué porcentaje de mujeres y hombres consideraba cada uno de esos comportamientos como constitutivo de acoso sexual y en qué casos las diferencias eran estadísticamente significativas entre unas y otros.

Por razones de espacio no es posible ofrecer también el análisis de la ocurrencia de cada uno de los comportamientos clasificados y sus respectivas diferencias. Pero para tener una imagen de la incidencia en esta comunicación se presentará el análisis del último ítem del cuestionario más genérico donde los/las participantes del estudio debían señalar si han sido testigos/as de la ocurrencia de algunos de los comportamientos que consideran como acoso sexual.

RESULTADOS

El primer bloque de datos corresponde a aquellos obtenidos tras diferenciar a la muestra según la variable sexo y, diferenciando primero dos categorías (delito/ no delito) y posteriormente cuatro categorías (acoso sexual, otros delitos, comportamiento grosero y comportamiento normal entre adultos).

En la Tabla 2, se presenta la comparación entre los comportamientos considerados como delictivos vs. no delictivos por hombres y mujeres. Como vemos, existen diferencias estadísticamente significativas (e.s.) entre unos y otras en 32 de las 38 conductas estudiadas

(todos los ítems excepto en el 1, 8, 21, 24, 25 y 27). En todos los ítems en los que hay diferencias e.s., el porcentaje de mujeres que considera un comportamiento como delictivo es superior al porcentaje de hombres que lo considera como tal, y el porcentaje de hombres que considera un comportamiento como no delictivo es superior al de mujeres con la misma consideración.

En la misma tabla se presentan los porcentaje de mujeres que consideran delictivos los ítems presentados. El 93,8% de ellas considera el ítem 21, "Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse", como delito; los ítems 13, 14, 21 y 38 son considerados como tal por un porcentaje de mujeres superior al 90%; la consideración de delito en el caso de los ítems 2, 4, 6, 9, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 29, 30, 31, 33, 34 y 37 estaría entre el 89,7% y el 70,3 %; para los ítems 3, 7, 18, 19, 23, 28, 32, 35 y 36 el acuerdo con esta consideración se daría en un porcentaje superior al 50%; el porcentaje de acuerdo estaría entre el 50% y el 40% para los ítems 10 (48,4%) y 26 (49,4%); y los cinco ítems restantes, 1 (4,9%), 5 (17,0%), 8 (25,4%), 25 (15,5%) y 27 (9,0%) cerrarían la lista.

Así pues, estos resultados indican cómo más de la mitad de las mujeres de la muestra consideran 30 de los 38 ítems como delito. Sólo los ítems 1, "Acordar una cita voluntaria", 5, "Miradas", 8, "Acudir a terceras personas como mediadoras de los intereses personales", 25, "Coincidir en una fiesta o reunión e iniciar una relación" y 27, "Iniciar una relación voluntaria por ambas partes" tendrían una consideración en este sentido muy minoritaria.

Vamos a comparar estos resultados con los obtenidos por los varones de la muestra (Tabla 2), recordemos que lo que aquí se valora es la consideración o no de delito de las conductas presentadas en el cuestionario, sin entrar en otras consideraciones.

En primer lugar vemos como ningún ítem alcanza un nivel de acuerdo en ser considerado delito superior al 90%; los ítems 13, 14, 21, 29 y 38 serían considerados como tal por un porcentaje superior al 80%; los ítems 2, 6, 12, 16, 20, 22, 24, 30, 33, 34 por un porcentaje superior al 70%; los ítems 4, 11, 15, 17, 31 y 37 por un porcentaje superior al 60%; los ítems 7, 9, 18, 19, 28, 32, 35 y 23 por un porcentaje superior al 50%; y los ítems 1, "Acordar una cita voluntaria", 3, "Comentarios sobre alguna parte concreta de la anatomía de la persona potencialmente acosada" 5, "Miradas", 8, "Acudir a terceras personas como mediadoras de los intereses personales", 10, "Comentarios sobre el aspecto físico de la persona potencialmente acosada", 25, "Coincidir en una fiesta o reunión e iniciar una relación", 26, "Chistes y bromas obscenas frecuentes dichas en presencia de la persona potencialmente acosada", 27, "Iniciar una relación voluntaria por ambas partes", y 36, "Miradas insistentes" tendrían una consideración como delito muy minoritaria.

Podemos comprobar pues que hay un porcentaje mayor de mujeres que consideran delito un número también mayor de ítems analizados. Más del 60% de mujeres considerarían delito 29 de los ítems y más del 60 % de hombres consideraría 21 de ellos como tal.

Tabla 2: Comportamientos considerados delictivos vs. comportamientos no considerados delictivos. Comparación por sexo (N = 1510).

Item	Sexo	Categoría N (%)		Significación DF: 1
		Delictivo (Acoso u Otros)	No delictivo (Grosero o Normal)	
1	Alumnos	30 (5,8)	488 (94,2)	$\chi^2 = 0,560$ n.s.
	Alumnas	47 (4,9)	915 (95,1)	
2	Alumnos	400 (77,4)	117 (22,6)	$\chi^2 = 16,522^{***}$
	Alumnas	834 (85,7)	139 (14,3)	
3	Alumnos	234 (45,8)	277 (54,2)	$\chi^2 = 19,868^{***}$
	Alumnas	557 (58,0)	404 (42,0)	
4	Alumnos	331 (63,7)	189 (36,3)	$\chi^2 = 25,918^{***}$
	Alumnas	739 (76,1)	232 (23,9)	
5	Alumnos	55 (10,7)	459 (89,3)	$\chi^2 = 10,423^{**}$
	Alumnas	163 (17,0)	798 (83,0)	
6	Alumnos	374 (72,3)	143 (27,7)	$\chi^2 = 25,673^{***}$
	Alumnas	812 (83,5)	161 (16,5)	
7	Alumnos	269 (52,7)	241 (47,3)	$\chi^2 = 25,075^{***}$
	Alumnas	632 (66,1)	324 (33,9)	
8	Alumnos	111 (21,9)	397 (78,1)	$\chi^2 = 2,336$ n.s.
	Alumnas	243 (25,4)	712 (74,6)	
9	Alumnos	301 (58,0)	218 (42,0)	$\chi^2 = 22,944^{***}$
	Alumnas	687 (70,3)	290 (29,7)	
10	Alumnos	208 (40,1)	311 (59,9)	$\chi^2 = 9,498^{**}$
	Alumnas	473 (48,4)	504 (51,6)	
11	Alumnos	326 (63,1)	191 (36,9)	$\chi^2 = 24,345^{***}$
	Alumnas	735 (75,2)	242 (24,8)	
12	Alumnos	410 (79,5)	106 (20,5)	$\chi^2 = 4,846^*$
	Alumnas	820 (84,0)	156 (16,0)	
13	Alumnos	431 (83,0)	88 (17,0)	$\chi^2 = 32,611^{***}$
	Alumnas	905 (92,6)	72 (7,4)	
14	Alumnos	430 (83,0)	88 (17,0)	$\chi^2 = 38,452^{***}$
	Alumnas	912 (93,3)	66 (6,7)	
15	Alumnos	316 (61,5)	198 (38,5)	$\chi^2 = 16,557^{***}$
	Alumnas	691 (71,8)	271 (28,2)	
16	Alumnos	390 (75,1)	129 (24,9)	$\chi^2 = 17,575^{***}$
	Alumnas	819 (84,1)	155 (15,9)	
17	Alumnos	355 (68,7)	162 (31,3)	$\chi^2 = 26,373^{***}$
	Alumnas	782 (80,5)	189 (19,5)	
18	Alumnos	296 (57,1)	222 (42,9)	$\chi^2 = 11,530^{**}$
	Alumnas	646 (66,1)	332 (33,9)	
19	Alumnos	266 (52,2)	244 (47,8)	$\chi^2 = 13,242^{***}$
	Alumnas	595 (62,0)	365 (38,0)	

Item	Sexo	Categoría N (%)		Significación DF: 1
		Delictivo (Acoso u Otros)	No delictivo (Grosero o Normal)	
20	Alumnos	358 (70,2)	152 (29,8)	$\chi^2 = 5,488^*$
	Alumnas	734 (75,8)	234 (24,2)	
21	Alumnos	452 (88,5)	59 (11,5)	$\chi^2 = 12,884$ n.s.
	Alumnas	907 (93,8)	60 (6,2)	
22	Alumnos	398 (79,0)	106 (21,0)	$\chi^2 = 16,991^{***}$
	Alumnas	838 (87,2)	123 (12,8)	
23	Alumnos	293 (58,6)	207 (41,4)	$\chi^2 = 6,140^*$
	Alumnas	624 (65,2)	333 (34,8)	
24	Alumnos	368 (73,0)	136 (27,0)	$\chi^2 = 1,240$ n.s.
	Alumnas	728 (75,7)	234 (24,3)	
25	Alumnos	83 (16,4)	424 (83,6)	$\chi^2 = 0,208$ n.s.
	Alumnas	147 (15,5)	804 (84,5)	
26	Alumnos	206 (40,7)	300 (59,3)	$\chi^2 = 10,135^{**}$
	Alumnas	476 (49,4)	487 (50,6)	
27	Alumnos	55 (11,0)	447 (89,0)	$\chi^2 = 1,479$ n.s.
	Alumnas	86 (9,0)	872 (91,0)	
28	Alumnos	262 (51,7)	245 (48,3)	$\chi^2 = 11,829^{**}$
	Alumnas	588 (61,0)	376 (39,0)	
29	Alumnos	418 (82,6)	88 (17,4)	$\chi^2 = 15,098^{***}$
	Alumnas	864 (89,7)	99 (10,3)	
30	Alumnos	373 (73,0)	138 (27,0)	$\chi^2 = 43,195^{***}$
	Alumnas	841 (86,8)	128 (13,2)	
31	Alumnos	316 (62,8)	187 (37,2)	$\chi^2 = 9,362^{**}$
	Alumnas	682 (70,7)	283 (29,3)	
32	Alumnos	268 (53,1)	237 (46,9)	$\chi^2 = 22,129^{***}$
	Alumnas	631 (65,7)	330 (34,3)	
33	Alumnos	379 (74,6)	129 (25,4)	$\chi^2 = 8,764^{**}$
	Alumnas	787 (81,2)	182 (18,8)	
34	Alumnos	383 (76,0)	121 (24,0)	$\chi^2 = 12,344^{***}$
	Alumnas	804 (83,6)	158 (16,4)	
35	Alumnos	272 (53,9)	233 (46,1)	$\chi^2 = 33,776^{***}$
	Alumnas	671 (69,2)	299 (30,8)	
36	Alumnos	226 (44,5)	282 (55,5)	$\chi^2 = 14,215^{***}$
	Alumnas	529 (54,8)	436 (45,2)	
37	Alumnos	332 (65,5)	175 (34,5)	$\chi^2 = 25,078^{***}$
	Alumnas	752 (77,6)	217 (22,4)	
38	Alumnos	429 (85,0)	76 (15,0)	$\chi^2 = 8,434^{**}$
	Alumnas	871 (90,1)	96 (9,9)	

Nota. * $p < .05$; ** $p < .01$; *** $p < .001$; n.s. = no significativo; DF = degrees of freedom

Pasemos ahora a la diferenciación de los comportamientos estudiados según las cuatro categorías propuestas en nuestra investigación, considerando la variable género (Tabla 3).

En la Tabla 3 comprobamos que existen diferencias e.s. entre hombres y mujeres en 32 de los 38 ítems estudiados (todos los ítems excepto en el 1, 8, 21, 24, 25 y 27). En todos los casos en los que sí hay diferencias e.s., el porcentaje de mujeres que considera un comportamiento como acoso sexual es superior al porcentaje de hombres que lo consideran como tal y el porcentaje de hombres que consideran un comportamiento como normal es superior al de mujeres con la misma consideración.

En cuanto a qué conductas son considerados como delito de acoso sexual, en el caso de las mujeres (Tabla 3) el ítem con un mayor porcentaje de acuerdo en esta consideración es el ítem 38, "Tocamientos en zonas genitales" (86,1%), seguido por el ítem 13, "Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los beneficios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada" (82,5%) y el ítem 21 "Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse" (82,1%).

Con acuerdo en dicha consideración superior al 70% estarían los ítems 6, 22, 29, 30 y 34. Los dos ítems siguientes, 4 y 37 son considerados como acoso sexual por un 65,8% y un 65,4% de las mujeres respectivamente. Los ocho siguientes (7, 9, 11, 12, 15, 17 y 20) tienen un nivel de acuerdo con esta consideración superior al 50%.

Así pues, un porcentaje mayor del 50% de mujeres encuestadas consideran 18 de los 38 supuestos presentados como susceptibles de ser considerados delito de acoso sexual.

En el caso de los hombres (Tabla 3), el ítem con mayor grado de acuerdo en ser considerado acoso sexual es el ítem 21, "Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse" (76,3%), seguido por el 38, "Tocamientos en zonas genitales" (75,8%).

Cabe señalar, pues, que en el caso de los hombres, más de la mitad de los encuestados considera 11 de los 38 supuestos presentados como susceptibles de ser delito de acoso sexual (los ítems 4, 6, 13, 14, 21, 22, 29, 30, 34, 37 y 38).

Por otra parte, y cómo se comentó anteriormente, tan sólo se hará una breve referencia a las otras tres categorías consideradas.

En cuanto a los comportamientos considerados como "otros delitos", más del 50% de las mujeres considera como tales los ítems 2, "Amenazas", 24, "Alusiones públicas y continuadas a la vida privada de la persona potencialmente acosada" y 33 "Dar muestras de tener mucha información sobre la persona potencialmente acosada como factor intimidatorio". Y en el caso de los hombres nos encontramos con resultados similares en relación a los ítems 2 y 24.

En la categoría "comportamiento grosero", más del 50% de las mujeres incluyen los ítems 5, "Miradas" y 8 "Acudir a terceras personas como mediadoras de los intereses personales". Y más del 50% de los hombres incluyen en esta categoría los ítems 8, 10 ("Comentarios sobre el aspecto físico de la persona potencialmente acosada") y 26 ("Chistes y bromas obscenas frecuentes dichas en presencia de la persona potencialmente acosada"). Finalmente, en la categoría "comportamiento normal entre adultos" más del 50% de las mujeres incluyen los ítems

1, "Acordar una cita voluntaria" y 27, "Iniciar una relación voluntaria por ambas partes"; y más del 50% de los hombres los ítems 1, 27 y 25 ("Coincidir en una fiesta o reunión e iniciar una relación").

En cuanto a la consideración de un comportamiento como "normal entre adultos" cabe hacer algunos comentarios sobre los resultados obtenidos para hombres y mujeres en este sentido y concretamente, sobre las diferencias entre unos y otras.

Por una parte llama la atención que no hay ningún ítem que no sea considerado normal por alguna persona encuestada. Por otra parte, en general, y ese sería un dato importante a tener en cuenta, hay un mayor porcentaje de hombres que de mujeres que consideran normales las conductas propuestas.

Aunque sea sólo a título indicativo, podemos ver como el ítem 7, "Tocamientos en zonas no genitales de carácter supuestamente fortuito", es considerado como normal por el 15,3% de los hombres, y el 7,0% de mujeres. O el ítem 10, "Comentarios sobre el aspecto físico de la persona potencialmente acosada", que es normal para el 9,6% de hombres y el 5,1% de mujeres. Aunque quizás llame más la atención, por su contenido, el ítem 30, "Tocamientos en zonas genitales de carácter supuestamente fortuito", con unos porcentajes del 7,2% de los hombres que lo consideran normal, frente al 3,6% de mujeres que harían la misma consideración.

El ítem 35, "Miradas insistentes, tanto en público como privado, a alguna parte concreta de la anatomía de la persona potencialmente acosada", es normal para el 6,1% de los hombres, y solo para el 2,4% de las mujeres. El ítem 36, "Miradas insistentes", es normal para el 8,1% de los hombres y sólo para el 3,8% de las mujeres. Y los dos últimos de la lista, el ítem 37, "Petición explícita de mantener relaciones sexuales", normal para el 11,8% de hombres, frente al 5,8% de mujeres.

Hemos dejado para el último lugar la valoración de los ítems con mayor acuerdo general de su consideración como delito de acoso sexual, el ítem 21, "Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse", que es considerado como normal por el 5,3% de hombres y 2,5% de mujeres. Y el ítem 38, "Tocamientos en zonas genitales", normal para el 7,7% de hombres y el 5,2% de mujeres.

Tabla 3: Diferenciación de los comportamientos estudiados en categorías. Comparación por sexo (N = 1510).

Item	Sexo	Categoría N (%)				Significación DF: 3
		A: Acoso sexual	B: Otros delitos	C: Comp. Grosero	D: Norm. Adultos	
1	Alumnos	23 (4,4)	7 (1,4)	62 (12,0)	426 (82,2)	$\chi^2 = 26,993^{***}$
	Alumnas	27 (2,8)	20 (2,1)	215 (22,3)	700 (72,8)	
2	Alumnos	55 (10,6)	345 (66,7)	90 (17,4)	27 (5,2)	$\chi^2 = 24,274^{***}$
	Alumnas	87 (8,9)	747 (76,8)	121 (12,4)	18 (1,8)	
3	Alumnos	100 (19,6)	134 (26,2)	237 (46,4)	40 (7,8)	$\chi^2 = 47,359^{***}$
	Alumnas	334 (34,8)	223 (23,2)	374 (38,9)	30 (3,1)	
4	Alumnos	275 (52,9)	56 (10,8)	136 (26,2)	53 (10,2)	$\chi^2 = 32,155^{***}$
	Alumnas	639 (65,8)	100 (10,3)	186 (19,2)	46 (4,7)	
5	Alumnos	26 (5,1)	29 (5,6)	239 (46,5)	220 (42,8)	$\chi^2 = 61,958^{***}$
	Alumnas	90 (9,4)	73 (7,6)	573 (59,6)	225 (23,4)	
6	Alumnos	322 (62,3)	52 (10,1)	98 (19,0)	45 (8,7)	$\chi^2 = 28,711^{***}$
	Alumnas	718 (73,8)	94 (9,7)	121 (12,4)	40 (4,1)	
7	Alumnos	191 (37,5)	78 (15,3)	163 (32,0)	78 (15,3)	$\chi^2 = 41,368^{***}$
	Alumnas	497 (52,0)	135 (14,1)	257 (26,9)	67 (7,0)	
8	Alumnos	40 (7,9)	71 (14,0)	261 (51,4)	136 (26,8)	$\chi^2 = 18,570^{***}$
	Alumnas	77 (8,1)	166 (17,4)	546 (57,2)	166 (17,4)	
9	Alumnos	208 (40,1)	93 (17,9)	167 (32,2)	51 (9,8)	$\chi^2 = 30,322^{***}$
	Alumnas	519 (53,1)	168 (17,2)	240 (24,6)	50 (5,1)	
10	Alumnos	77 (14,8)	131 (25,2)	261 (50,3)	50 (9,6)	$\chi^2 = 16,563^{**}$
	Alumnas	173 (17,7)	300 (30,7)	454 (46,5)	50 (5,1)	
11	Alumnos	207 (40,0)	119 (23,0)	155 (30,0)	36 (7,0)	$\chi^2 = 26,992^{***}$
	Alumnas	505 (51,7)	230 (23,5)	198 (20,3)	44 (4,5)	
12	Alumnos	251 (48,6)	159 (30,8)	79 (15,3)	27 (5,2)	$\chi^2 = 6,402$ n.s.
	Alumnas	516 (52,9)	304 (31,1)	125 (12,8)	31 (3,2)	
13	Alumnos	359 (69,2)	72 (13,9)	57 (11,0)	31 (6,0)	$\chi^2 = 41,470^{***}$
	Alumnas	806 (82,5)	99 (10,1)	43 (4,4)	29 (3,0)	
14	Alumnos	348 (67,2)	82 (15,8)	56 (10,8)	32 (6,2)	$\chi^2 = 53,110^{***}$
	Alumnas	809 (82,7)	103 (10,5)	39 (4,0)	27 (2,8)	
15	Alumnos	206 (40,1)	110 (21,4)	130 (25,3)	68 (13,2)	$\chi^2 = 23,579^{***}$
	Alumnas	502 (52,2)	189 (19,6)	192 (20,0)	79 (8,2)	
16	Alumnos	186 (35,8)	204 (39,3)	97 (18,7)	32 (6,2)	$\chi^2 = 23,121^{***}$
	Alumnas	435 (44,7)	384 (39,4)	128 (13,1)	27 (2,8)	
17	Alumnos	212 (41,0)	143 (27,7)	127 (24,6)	35 (6,8)	$\chi^2 = 36,411^{***}$
	Alumnas	534 (55,0)	248 (25,5)	160 (16,5)	29 (3,0)	
18	Alumnos	130 (25,1)	166 (32,0)	190 (36,7)	32 (6,2)	$\chi^2 = 20,393^{***}$
	Alumnas	324 (33,1)	322 (32,9)	305 (31,2)	27 (2,8)	
19	Alumnos	130 (25,5)	136 (26,7)	186 (36,5)	58 (11,4)	$\chi^2 = 23,763^{***}$
	Alumnas	305 (31,8)	290 (30,2)	314 (32,7)	51 (5,3)	

Item	Sexo	Categoría N (%)				Significación DF: 3
		A: Acoso sexual	B: Otros delitos	C: Comp. Grosero	D: Norm. Adultos	
20	Alumnos	234 (45,9)	124 (24,3)	124 (24,3)	28 (5,5)	$\chi^2 = 17,203^{**}$
	Alumnas	531 (54,9)	203 (21,0)	211 (21,8)	23 (2,4)	
21	Alumnos	390 (76,3)	62 (12,1)	32 (6,3)	27 (5,3)	$\chi^2 = 13,747^{**}$
	Alumnas	794 (82,1)	113 (11,7)	36 (3,7)	24 (2,5)	
22	Alumnos	301 (59,7)	97 (19,2)	78 (15,5)	28 (5,6)	$\chi^2 = 25,696^{***}$
	Alumnas	690 (71,8)	148 (15,4)	98 (10,2)	25 (2,6)	
23	Alumnos	148 (29,6)	145 (29,0)	176 (35,2)	31 (6,2)	$\chi^2 = 15,266^{**}$
	Alumnas	303 (31,7)	321 (33,5)	309 (32,3)	24 (2,5)	
24	Alumnos	114 (22,6)	254 (50,4)	117 (23,2)	19 (3,8)	$\chi^2 = 2,816$ n.s.
	Alumnas	220 (22,9)	508 (52,8)	211 (21,9)	23 (2,4)	
25	Alumnos	43 (8,5)	40 (7,9)	110 (21,7)	314 (61,9)	$\chi^2 = 29,449^{***}$
	Alumnas	69 (7,3)	78 (8,2)	333 (35,0)	471 (49,5)	
26	Alumnos	64 (12,6)	142 (28,1)	255 (50,4)	45 (8,9)	$\chi^2 = 24,384^{***}$
	Alumnas	170 (17,7)	306 (31,8)	452 (46,9)	35 (3,6)	
27	Alumnos	35 (7,0)	20 (4,0)	76 (15,1)	371 (73,9)	$\chi^2 = 11,865^{**}$
	Alumnas	44 (4,6)	42 (4,4)	208 (21,7)	664 (69,3)	
28	Alumnos	136 (26,8)	126 (24,9)	211 (41,6)	34 (6,7)	$\chi^2 = 19,324^{***}$
	Alumnas	317 (32,9)	271 (28,1)	348 (36,1)	28 (2,9)	
29	Alumnos	323 (63,8)	95 (18,8)	57 (11,3)	31 (6,1)	$\chi^2 = 27,059^{***}$
	Alumnas	732 (76,0)	132 (13,7)	72 (7,5)	27 (2,8)	
30	Alumnos	298 (58,3)	75 (14,7)	101 (19,8)	37 (7,2)	$\chi^2 = 64,469^{***}$
	Alumnas	756 (78,0)	85 (8,8)	93 (9,6)	35 (3,6)	
31	Alumnos	110 (21,9)	206 (41,0)	163 (32,4)	24 (4,8)	$\chi^2 = 14,201^{**}$
	Alumnas	269 (27,9)	413 (42,8)	260 (26,9)	23 (2,4)	
32	Alumnos	112 (22,2)	156 (30,9)	210 (41,6)	27 (5,3)	$\chi^2 = 28,931^{***}$
	Alumnas	280 (29,1)	351 (36,5)	311 (32,4)	19 (2,0)	
33	Alumnos	141 (27,8)	238 (46,9)	107 (21,1)	22 (4,3)	$\chi^2 = 9,767^*$
	Alumnas	288 (29,7)	499 (51,5)	158 (16,3)	24 (2,5)	
34	Alumnos	299 (59,3)	84 (16,7)	92 (18,3)	29 (5,8)	$\chi^2 = 20,735^{***}$
	Alumnas	676 (70,3)	128 (13,3)	131 (13,6)	27 (2,8)	
35	Alumnos	162 (32,1)	110 (21,8)	202 (40,0)	31 (6,1)	$\chi^2 = 40,371^{***}$
	Alumnas	431 (44,4)	240 (24,7)	276 (28,5)	23 (2,4)	
36	Alumnos	104 (20,5)	122 (24,0)	241 (47,4)	41 (8,1)	$\chi^2 = 23,865^{***}$
	Alumnas	280 (29,0)	249 (25,8)	399 (41,3)	37 (3,8)	
37	Alumnos	263 (51,9)	69 (13,6)	115 (22,7)	60 (11,8)	$\chi^2 = 32,682^{***}$
	Alumnas	634 (65,4)	118 (12,2)	161 (16,6)	56 (5,8)	
38	Alumnos	383 (75,8)	46 (9,1)	37 (7,3)	39 (7,7)	$\chi^2 = 27,315^{***}$
	Alumnas	833 (86,1)	38 (3,9)	46 (4,8)	50 (5,2)	

Nota. *p<.05; **p<.01; ***p<.001; ; n.s. = no significativo; DF = degrees of freedom

En la tabla 4 podemos ver que aunque la gran mayoría de participantes del estudio afirma que no han sido nunca testigos/as de comportamientos considerados como acoso sexual existe un cierto porcentaje que ha podido observar la incidencia de acoso sexual de parte del profesorado de la Universidad hacia el alumnado. En relación con esta cuestión no existe diferencia significativa entre alumnos y alumnas.

Tabla 4: Ocurrencia de alguno de los comportamientos considerados como acoso sexual. Comparación por sexo (N = 1521).

Item	Sexo	Categoría N (%)			Significación DF: 3
		No, nunca	Sí, alguna ocasión	en Sí, a menudo	
Ocurrencia	Alumnos	409 (94,0)	23 (5,3)	3 (0,7)	$\chi^2 = 3,383$ n.s.
	Alumnas	781 (93,6)	52 (6,2)	1 (0,1)	

Nota. *p<.05; **p<.01; ***p<.001; n.s. = no significativo; DF = degrees of freedom

DISCUSIÓN

Una primera aproximación a los resultados obtenidos parece sugerir que las mujeres están más sensibilizadas frente al acoso sexual en el ámbito académico y hacen una más estricta valoración de los diferentes comportamientos presentados como susceptibles de ser considerados acoso sexual. Así pues, nuestros resultados coinciden con los obtenidos por autores como Adams, Kottke y Padgitt, (1983), Collins y Blodgett (1981), Gutek (1985), Kenig y Ryan, 1986, Mazer y Percival (1989a) o Pryor y McKinney (1995) en el sentido de que frente a experiencias idénticas, las mujeres tienden en mayor medida que los hombres a etiquetarlas como acoso sexual (Bosch, 1998).

La posible identificación con la víctima de acoso sexual y la sanción social en caso de cometer este tipo de delito, podrían ser algunos de los motivos que nos ayudaran a explicar estos resultados. En cuanto a la identificación, y tal y como sugieren autores como Pryor y Day (1988), creemos que puede entenderse fácilmente el hecho de que las mujeres sean más rigurosas a la hora de definir el acoso sexual que los hombres si tenemos en cuenta que ellas son el colectivo más vulnerable a ser víctima de este tipo de delito. Por ello, su identificación con las posibles situaciones de este tipo es mucho más fácil y su visión del tema más amplia que la masculina.

Por otra parte, y siempre a la vista de los resultados, parece que las mujeres tienden a definir el acoso sexual de acuerdo con la experiencia vivida o conocida de forma más o menos directa, mientras que los hombres lo definirían de una forma más teórica. Es decir, lo que los hombres estudiados en nuestra investigación consideran mayoritariamente como acoso sexual es muy similar a la definición de este término que aparece en el Código Penal español. En cambio, lo que las mujeres consideran como delito de acoso sexual, es mayoritariamente un conjunto de comportamientos detectables mucho más fácilmente por ellas, como supuestas víctimas, aunque no se ajuste de forma tan teórica a las definiciones de la literatura al respecto. Estas diferencias en la definición de qué es y de que no es acoso sexual para uno y otro género podría estar condicionadas también por esa facilidad o dificultad para identificarse con la víctima del acoso sexual.

CONCLUSIONES

A partir de todos los datos recogidos y presentados a lo largo de las páginas precedentes hemos hecho una valoración y hemos podido llegar a una serie de conclusiones.

En primer lugar a partir de nuestros datos podemos concluir que, en general, los hombres tienden a considerar comportamientos groseros lo que las mujeres consideran delito. Las explicaciones para este resultado serían, en nuestra opinión, las mismas que las expuestas anteriormente, y, por supuesto, tendrían sus raíces muy hundidas en la historia y en el contexto cultural al que pertenecemos (Bosch & Ferrer, 2000).

La llamada permisividad en el trato con mujeres, permisividad que pasa por comentarios, alusiones al físico, miradas insistentes o incluso tocamientos más o menos “inocentes”, entre otras cosas, forman parte de lo que muchos hombres consideran como comportamientos habituales de convivencia. El no discriminar si ese comportamiento es bien recibido o no, si puede ser ofensivo para la persona receptora del mismo o no, si es rechazado de forma más o menos evidente por la persona receptora o no, si pone a esta persona en una situación incómoda o no, todo ello y más queda en muchos casos tapado por la creencia masculina de “normalidad” de su comportamiento. Es más, también en muchos casos dan por sentado que la persona receptora de los mismos debería sentirse alagada y agradecida de ser así tratada.

Como señala Tkac (1995) en su breve revisión sobre el tema del acoso sexual, una parte importante de este problema tiene que ver precisamente con esta consideración diferencial entre hombres y mujeres puesto que muchos hombres se sienten alagados por las insinuaciones sexuales y piensan que a las mujeres les ocurre lo mismo. Y, como señala esta misma autora, los propios tribunales han tendido en ocasiones a considerar el tema del acoso más desde el punto de vista de los “hombres razonables” que desde el punto de vista de las “mujeres razonables”.

Una vez más, el pertenecer al colectivo más vulnerable parece condicionar la percepción y valoración de los hechos. Existe de hecho, una dificultad probatoria de estos delitos que en muchos casos enfrentan palabra contra palabra, si, como vemos, la percepción y valoración de las conductas como delito de acoso sexual es diferente en los dos géneros, puesto que una es históricamente el victimizado, mientras que el otro es el históricamente vulnerador, nunca pueden mantener la misma definición. Por tanto, si no se introduce en la ley y en su aplicación la “mirada de género”, a la que nos hemos referido reiteradamente, se reproducirán los mismos esquemas de siempre, difuminando la carga delictiva del acoso sexual. El que algunos de estos comportamientos estén incluidos en otros delitos, no significa nada en nuestra opinión, porque eludir el concepto de delito de acoso sexual, vulnera los derechos fundamentales de las mujeres.

Y otro aspecto importante, en nuestra opinión, que valdría la pena al menos mencionar sería la diferencia de valoración, aunque ciertamente mínima, entre los ítems 21, “Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse”, y 13, “Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los beneficios que esto podría reportar a la persona potencialmente acosada”, indica que se considera más amenazante, y por tanto más delictivo el castigo que la promesa de incentivos.

En definitiva, hemos comprobado que la definición de acoso sexual es muy compleja y que el género marca claramente diferencias, tal y como por otra parte sugería la literatura sobre el tema

revisada anteriormente. No obstante creemos que la voz y opinión de las mujeres debe ser considerada como la más autorizada para establecer este tipo de comportamientos delictivos. Con eso no se pretende delictivizar las relaciones entre hombres y mujeres, o que cualquier muestra de afecto por parte de unos y otras se vea ya considerada como posible delito. Se trata de erradicar comportamientos misóginos bajo la apariencia de la tradición y costumbres se han considerado como normales sin serlo, y representan el dominio y abuso de poder por parte de quien mayoritariamente lo ostenta, es decir los hombres.

En nuestra opinión, el componente subjetivo del acoso sexual hace que, al menos en lo que al acoso leve se refiere, la indeseabilidad del comportamiento recibido debiera continuar siendo considerada como relevante a la hora de establecer sus límites (sobre todo por que en estos casos -leves- los efectos a los que se refiere la ley pueden presentarse dilatados en el tiempo siendo, por tanto más difíciles de reconocer).

El desarrollo e implementación de los protocolos para la erradicación del acoso sexual a los que se refiere la LO 3/2007 y que están comenzando a ser una realidad en las administraciones públicas y en algunas empresas en España puede convertirse en una vía idónea para superar algunas de estas dificultades en tanto en cuanto se tomen como punto de partida definiciones consensuadas de los componentes del acoso sexual, se desarrollen acciones y programas de sensibilización que permitan prevenir su ocurrencia futura y, en su caso, su rápida detección y se establezcan canales claros, rápidos y eficaces para erradicar estas situaciones cuando se produzcan. Cabe, en cualquier caso, llamar la atención sobre la necesidad de evaluar en un futuro los posibles efectos (positivos) que puedan derivarse de esta medida.

La información recopilada sobre el tema en diferentes textos y documentos (Alfonso & Fabregat, 2007; Fundación Mujeres, 2007; Instituto de la Mujer, 2007; Martínez, Lusa, Calvet, Gallego, Pons & Tura, 2006; Valls, Torrego, Colás & Ruiz, 2009) sugiere que entre las actuaciones que podrían desarrollarse en las universidades para prevenir y erradicar el acoso podrían estar las siguientes:

- Difundir a toda la comunidad universitaria los criterios para identificar el acoso sexual. Este tipo de actuaciones contribuirían a aumentar la sensibilización frente al tema y a facilitar, en su caso, la detección del mismo cuando ocurriera.
- Incorporar actuaciones para prevenir, detectar y actuar contra el acoso sexual en el plan de igualdad de la universidad.
- Arbitrar los mecanismos necesarios para vehicular las quejas y denuncias sobre acoso sexual en el marco de la universidad, que garanticen la debida protección a las personas acosadas, propiciando una detección lo más precoz posible.
- Delimitar la persona, comité o comisión responsable de establecer medidas para actuar ante los casos de acoso que sean detectados y el tipo de medidas a adoptar según los casos, dándoles el mismo tipo de trato y publicidad que al resto de medidas sancionadoras vigentes en el marco de la comunidad universitaria.
- Y, en definitiva, elaborar un *Protocolo de actuación frente al acoso sexual* que recoja todos y cada uno de los aspectos indicados en el artículo 62 de la LO 3/2007.

BIBLIOGRAFÍA

Adams, J., Kottke, J. L. & Padgitt, J. S. (1983). Sexual harassment of university students. *Journal of College Student Personnel*, 24, 484-490.

Aleman, C., Luc, V. & Mozo, C. (2001). *El acoso sexual en los lugares de trabajo*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Alfonso, C. L. & Fabregat, G. (2007). *Los planes de igualdad en la administración pública*. Albacete: Bomarzo - CC.OO.

Baker, D. D., Terpstra, D. & Cutler, B. (1990). Perceptions of sexual harassment: A re-examination of gender differences. *The Journal of Psychology*, 124, 409-416.

Barak, A., Fisher, W. A. & Houston, S. (1992). Individual difference correlates of the experience of sexual harassment among female university students. *Journal of Applied Social Psychology*, 22, 17-37.

BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Bosch, E. (1998). Estudio comparativo en población universitaria de conductas susceptibles de ser tipificadas como de acosos sexual. Tesis Doctoral. Universidad de las Islas Baleares.

Bosch, E. & Ferrer, V. A. (2000). *Assetjament sexual i violència de gènere*. Palma de Mallorca: Ed. Documenta.

CINTERFOR (Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional) (2009). *El acoso sexual*. Disponible en: http://www.cinterfor.org.uy/mujer/doc/cinter/pacto/cue_gen/aco_sex.htm. Consultado: 17/3/2010.

Collins, E. G. C. & Blodgett, T. B. (1981). Sexual harassment ... some see it ... some won't. *Harvard Business Review*, 59, 76-95.

DeSouza, E. R., Solberg, J. & Elder, C. (2007). A cross-cultural perspective on judgements of woman –to – woman sexual harassment: does sexual orientation matter? *Sex Roles*, 56, 457-471.

Dziech, B. W. & Hawkins, M. W. (1998). *Sexual harassment in higher education: reflections and new perspectives*. New York: Garland.

Fitzgerald, L. F. (1993). Sexual harassment: Violence against women in the workplace. *American Psychologist*, 48, 1070-1076.

Fundación Mujeres (2007). *Orientaciones para negociar medidas y planes de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las empresas*. Madrid: Instituto de la Mujer

Gutek, B. A., Nakamura, C. Y., Gahart, M., Handschumacher, I. & Russell, D. (1980). Sexuality and the workplace. *Basic and Applied Social Psychology*, 1, 255-265.

Gutek, B. A. (1995). How subjective is sexual harassment? An examination on rater effects. *Basic and Applied Social Psychology*, 17 (4), 447-467.

Instituto de la Mujer (2007). *Manual para elaborar un plan de igualdad en la empresa. Aspectos básicos*. <http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/novedades/docs/Plan%20Igualdad%20en%20mpres.pdf>. Consultado: 06/03/2011.

Instituto de la Mujer (2008). *Mujeres en cifras 1983-2008*. Madrid: Instituto de la Mujer.

Jensen, I. & Gutek, B. A. (1982). Attributions and assignment of responsibility for sexual harassment. *Journal of Social Issues*, 38 (4), 121-136.

Kalof, L., Eby, K. K., Matheson, J. L. & Kroska, R. J. (2001). The influence of rater and gender on student self-report of sexual harassment by college professor's. *Gender & Society*, 15 (2), 282-302.

Kelley, M. L. & Parsons, B. (2000). Sexual harassment in the 1990s. A university survey of female faculty, administrators, staff and students. *The Journal of Higher Education*, 71 (5), 548-568.

Kenig, S. & Ryan, J. (1986). Sex differences in levels of tolerance and attribution of blame for sexual harassment on a university campus. *Sex Roles*, 15, 535-549.

Marks, A. M. & Nelson, E. S. (1993). Sexual harassment on campus: Effects of professor gender on perception of sexually harassing behaviors. *Sex Roles*, 28, 207-218.

Martínez, C., Lusa, A., Calvet, M. D., Gallego, I., Pons, O., Tura, M. (2006). *Guia per al disseny i la implantació d'un pla d'igualtat d'oportunitats a les universitats*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Mazer, D. B. & Percival, E. F. (1989). Ideology or experience? The relationship among perception, attitudes, and experiences of sexual harassment in university students. *Sex Roles*, 20, 135-147.

OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2007). *Acoso sexual en el lugar de trabajo*. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_115_es.pdf. Consultado: 17/3/2010.

Paludi, M., Nydegger, R., DeSouza, E. R., Nydegger, L. & Dicker, K. A. (2006). International perspectives on sexual harassment of college students. *Annals of the New York Academy of Sciences*, 1087, 103-120.

Pernas, B., Olza, J. & Román, M. (2000). *El acoso sexual en el trabajo en España*. Madrid: Secretaría Confederal de la Mujer de CC.OO.

Pernas, B., Román, M., Olza, J. & Naredo, M. (2000). *La dignidad quebrada. Las raíces del acoso sexual en el trabajo*. Madrid: Los Libros de la Catarata.

Popovich, P. M., Gehlauf, D. N., Jolton, J. A., Sommers, J. M. & Godinho, R. M. (1992). Perceptions of sexual harassment as a function of sex of rater and incident form consequence. *Sex Roles*, 27, 609-626.

Pryor, J. B. & Day, J. D. (1988). Interpretations of sexual harassment: An attributional analysis. *Sex Roles*, 18, 405-417.

Pryor, J. B. & McKinney, K. (1995). Research on sexual harassment: Lingering issues and future directions. *Basic and Applied Social Psychology*, 17 (4), 605-611.

Rotundo, M., Nguyen, D.-H. & Sackett, P. R. (2001). A meta-analytic review of gender differences in perceptions of sexual harassment. *Journal of Applied Psychology*, 86 (5), 914-922.

Safran, C. (1981). *Sexual harassment: the view from the top*. Redbook. Marzo.

Stockdale, M. S., Vaux, A. & Cashin, J. (1995). Acknowledging sexual harassment: A test of alternative model. *Basic and Applied Social Psychology*, 17 (4), 469-496.

Terpstra, D. & Baker, D. D. (1987). Psychological and demographic correlates of perceptions of sexual harassment. *Genetic, Social and General Psychology Monographs*, 112, 459-478.

Tkac, E. (Ed.) (1995). *Enciclopedia de la salud para la mujer*. Madrid: Pirámide.

Valls, R. (Dir.) (2008). *Violencia de género en las universidades españolas. Memoria final 2006-2008*. Disponible en: www.inmujer.miqualdad.es/MUJER/mujeres/estud_inves/768.pdf. Consultado: 18/3/2010.

Valls, R., Torrego, L., Colás, P. & Ruiz, L. (2009). Prevención de la violencia de género en las universidades: valoración de la comunidad universitaria sobre las medidas de atención y prevención. *Revista Interuniversitaria de Formación de Profesorado*, 23 (1), 41-57.

Wise, S. & Stanley, L. (1992). *El acoso sexual en la vida cotidiana*. Barcelona: Paidós.

ANEXO

Los ítems del cuestionario empleado en el estudio:

1. Acordar una cita voluntaria.
2. Amenazas.
3. Comentarios sobre alguna parte concreta de la anatomía de la persona potencialmente acosada.
4. Envío de notas, cartas o similares pidiendo encuentros sexuales.
5. Miradas.
6. Petición explícita y reiterada de mantener relaciones sexuales.
7. Tocamientos en zonas no genitales de carácter supuestamente fortuito.
8. Acudir a terceras personas como mediadoras de los intereses personales.
9. Aprovechar situaciones supuestamente académicas (visitas al despacho, seminarios, tutorías, ...) para forzar mayor intimidad con la persona potencialmente acosada.
10. Comentarios sobre el aspecto físico de la persona potencialmente acosada.
11. Envío reiterado de notas, cartas o similares pidiendo mayor intimidad con la persona potencialmente acosada.
12. Llamadas insistentes al domicilio particular de la persona potencialmente acosada sin motivo académico justificado.
13. Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los beneficios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada.
14. Petición explícita a la persona potencialmente acosada de que muestra determinadas partes del cuerpo.
15. Tocamientos en zonas no genitales.
16. Alimentar sentimientos de culpabilidad aludiendo a posibles problemas sexuales de la persona potencialmente acosada (represión sexual, falta de atractivo, ...).
17. Atribuir a la persona potencialmente acosada los deseos libidinosos propios.
18. Comentarios sobre la supuesta vida sexual de la persona potencialmente acosada.
19. Encontrarse reiteradamente e insistentemente con la persona potencialmente acosada.
20. Mantener conductas provocadores de exhibicionismo ante la persona potencialmente acosada.
21. Petición explícita de mantener relaciones sexuales haciendo alusión a los perjuicios que eso podría reportar a la persona potencialmente acosada en caso de negarse.
22. Roces provocados con el cuerpo de la persona potencialmente acosada.
23. Utilizar a una tercera persona para forzar la relación.
24. Alusiones públicas y continuadas referidas a la vida privada de la persona potencialmente acosada.
25. Coincidir en una fiesta o reunión e iniciar una relación.
26. Chistes y bromas obscenas frecuentes dichas en presencia de la persona potencialmente acosada.
27. Iniciar una relación voluntaria por ambas partes.
28. Mantener una proximidad física excesiva que invada el espacio vital de la persona potencialmente acosada.
29. Petición explícita de mantener relaciones sexuales como pago de un favor
30. Tocamientos en zonas genitales de carácter supuestamente fortuito.
31. Alusiones públicas y continuadas referidas al aspecto físico de la persona potencialmente acosada.
32. Comentarios obscenos en presencia de la persona potencialmente acosada.

33. Dar muestras de tener mucha información sobre la persona potencialmente acosada como factor intimidatorio.
34. Intentar besar a la persona potencialmente acosada sin su consentimiento.
35. Miradas insistentes, tanto en público como en privado, a alguna parte concreta de la anatomía de la persona potencialmente acosada.
36. Miradas insistentes.
37. Petición explícita de mantener relaciones sexuales.
38. Tocamientos en zonas genitales.

Las categorías en las que se podían clasificar los ítems son las siguientes: a) Conductas que podrían ser tipificadas como delito de acoso sexual, b) conductas que pueden ser tipificadas como otros delitos (especialmente contra el honor, la dignidad, la intimidad o la libertad), c) conductas que, aún siendo socialmente incorrectas, groseras o de mal gusto, no alcanzan el grado suficiente de significación penal, y d) conductas socialmente correctas, aunque en la relación docente puedan resultar equívocas para terceros.